



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPANIA HOTEL ARENAS DEL PACIFICO CIA.LTDA.

Otorgada por: SRA. RUTH LOUISE LEE DE BENITEZ Y OTROS

A favor de:

Cuantía \$: 5'000.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calle: SUCRE No. 09-46 entre Guayaquil y Quito

Teléfono Oficina: 820 - 189

AMBATO - ECUADOR

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Calle Comercio 49 33 y Guayaquil
Ambato - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA
CIA. HOTEL ARENAS DEL PACIFICO,
HOTARFAC LTDA."
SRA. BLANCA ESCOBAR Y OTROS
POR \$ 5'000.000.00

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador; hoy día
viernes D I E Z de ENERO de
mil novecientos noventa y siete
ante mi Doctora HELEN RUBIO
LECARO, Notaria Pública Primera

Se dió 1, 2, 3, 4 y 5 copias.-
de este Cantón; comparecen: los señores: RUTH LOUISE LEE DE
BENITEZ, de nacionalidad norteamericana, pero inteligenciada en
el idioma castellano, MARCO EFRAIN BENITEZ ESCOBAR y BLANCA
HERMINIA ESCOBAR SALAZAR; los dos primeros casados y la última
viuda; ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato,
mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de
ciudadanía e indentidad, respectivamente, quienes me solicitan
que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo,
sirvase incorporar una de la que conste el contrato de
Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al
tenor de las cláusulas que constan a continuación:- **PRIMERA.-**
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la
presente escritura, por sus propios y personales derechos, los
señores: RUTH LOUISE LEE DE BENITEZ, MARCO EFRAIN BENITEZ
ESCOBAR, BLANCA HERMINIA ESCOBAR, los comparecientes son
ecuatorianos, con excepción de la señora Lee de Benítez que es
norteamericana, casados los dos primeros y viuda la última de las
nombradas, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente
capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los

comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este único acto, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO, NACIONALIDAD, Y DENOMINACION.-** Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá como denominación la de **HOTEL ARENAS DEL PACIFICO, HOTARPAC COMPAÑIA LIMITADA**", cuyo domicilio principal en la ciudad de Ambato. Mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley, la Compañía podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a).- La prestación de servicios hoteleros, de restaurantes, sala de recepciones, etcétera; b).- Realizar todo tipo de transacciones sobre bienes inmuebles, aún como agente, comisionista o mandataria; c).- Importar, distribuir y comercializar todo tipo de cosméticos y productos para la protección de la piel, artículos de playa y en general mantener boutiques para la venta de confecciones y artículos de belleza. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las Leyes pertinentes, realizar importaciones y exportaciones, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las

Dra. Nidia Rubio Cordero
Abogado
Calle Bolívar No 333 y Guayaquil
Ambato - Ecuador

prescripciones legales pertinentes.- **ARTICULO TERCERO.-**

DURACION.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley.**ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRETES**, dividido en cinco mil participaciones de un mil sucres cada una. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios según se determina en la disposición tercera de la cláusula tercera de este instrumento.- **ARTICULO QUINTO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá que la Compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren unánimemente aceptados por el capital social.**ARTICULO SEPTIMO.- RESERVAS.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por

lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.-

ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión; la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria; y, salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la Ley. Cada participación de un mil sucres dará derecho a un

voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. En las Juntas sólo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.- **ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General resolverá sobre los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar en cada caso, su remuneración; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c).- Resolver acerca del reparto

Dra. Rubén Rubín Caccaro
 Defensora Pública
 Oficina: Calle de la Libertad, No. 100, Quito

de beneficios sociales; d) Autorizar al Gerente la suscripción de contratos para la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía o que vayan a constituir gravámenes sobre bienes sociales; e) Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados generales; f) Acordar modificaciones al estatuto social; g) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; y, las demás que le confiere el Estatuto. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada CINCO AÑOS al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto; mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo.- **DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- (a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Autorizar con su firma en unión del Gerente los Certificados de Aportación, las actas de sesiones de Junta General; y, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

GERENTE.- La Junta General elegirá cada CINCO AÑOS al Gerente de la Compañía el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos

Dra. Helen Rubio Cordero
Escritura
Cédulas: Bolívar Ns 231 y Guaymas
C.A. Ambato - Ecuador

pertenecientes a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como: letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Son atribuciones del Gerente además de las que la Ley señala a los administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de la misma; b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos pertenecientes al giro normal de los negocios sociales, con las limitaciones señaladas en el literal d) del artículo décimo y en la parte final del artículo décimo primero; e) Contratar y aceptar créditos; f) Actuar por medio de Apoderados; g).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; h).- Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. Le está absolutamente prohibido al Gerente enajenar o gravar bienes inmuebles que forman parte del patrimonio social así como comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin autorización expresa de la Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de

éste por el Presidente, en ambos casos el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el período para el que fueron elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponde no tome posesión de las funciones respectivas, salvo los casos de destitución.-**TERCERA.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Corresponde a la Junta General, la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubieren sido expresamente contemplados en ellos.-

Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios; hallándose la Compañía en situación de disolución se procederá a su liquidación, en cuyo caso deberá actuar como Liquidador de la Compañía el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$ 5'000.000,00), determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos, ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:-

SOCIOS	PARTICIP. SUSCRITAS	VALOR	PAGADO EN NUMERARIO	POR PAGAR
RUTH LOUISE				
LEE DE BENITEZ	3.000	3'000.000	1'500.000	1'500.000
MARCO EFRAIN				

BENITEZ ESCOBAR	50	50.000	25.000	25.000
BLANCA HERMINIA ESCOBAR	1.950	1.950.000	975.000	975.000
	5.000	5.000.000	2.500.000	2.500.000

La parte del capital pagado en numerario por los socios, ha sido depositada en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "HOTEL ARENAS DEL PACIFICO, HOTARFAC COMPAÑIA LIMITADA", conforme lo acredita el certificado otorgado por el Banco depositario que se agrega como documento habilitante. La parte del capital suscrito y no pagado por los socios será cancelado por ellos en el lapso de UN AÑO contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La socia señora RUTH LOUISE LEE DE BENITEZ declara expresamente que la inversión realizada en el capital social de la Compañía la hace en calidad de INVERSION EXTRANJERA. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de "HOTEL ARENAS DEL PACIFICO, HOTARFAC COMPAÑIA LIMITADA" hemos convenido en designar a la señora RUTH LEE DE BENITEZ y al señor CARLOS BENITEZ, como Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente, por un periodo de CINCO AÑOS, a contar desde la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil, quedando autorizados a realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) P.

Dra. Helen Rubin Cecchi
 Notaria Primera
 Oficina: Edificio N° 503 y Guayaquil
 Av. Bolívar - Ecuador

Chaves. - ABOGADO.- Matricula número ciento treinta y seis. - AMBATO.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de esta escritura cumplí con todas las formalidades de Ley; queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.

8) Ruth Louise Lee de Benítez.- C. E. 180327203-6.- M. Benítez.-

tez.- C. C. 18-00802363-3.- Blanca Escobar.- C. C. 180056715-6.-

La Notaria, Dra. M^a Rubio L.- S I G U E N

E L

D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E - - -



FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

2.500.000,00

12053

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/. 2'500.000,00

AMBATO, 8 DE ENERO de 199 7
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

RUTH LEE DE BENITEZ	S/. 1'500.000,00
MARCO BENITEZ ESCOBAR	S/. 25.000,00
BLANCA HERMINIA ESCOBAR	S/. 975.000,00

un Total de ~~DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100~~ *****
***** oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

HOTEL ARENAS DEL PACIFICO HOTARPAC CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 97-04-08, a la tasa del 27,00, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILANBANCO S.A
SUC. AMBATO

MAURICIO BARRERA
FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

SE 0-

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CE
LEBRACION.-

LA NOTARIA.-

L. St. K. K. K.

RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 10 de enero de 1.997,
tomé nota de la Resolución Número 97.5.1.1.016 de fecha 24 de enero de
1.997, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, donde se
aprueba la constitución de la compañía HOTEL ARENAS DEL PACIFICO HOTEL-
PAC CIA. LTDA., con domicilio en esta ciudad.- Ambato, 28 de enero de
1.997.-

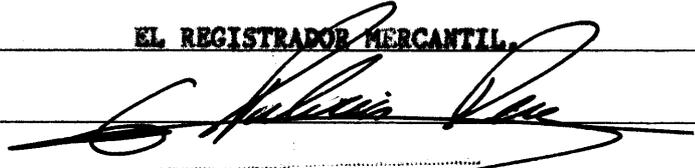
LA NOTARIA.-

L. St. K. K. K.

[Handwritten signature]

1 da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Reso-
 2 lución N°97.5.1.1.016 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Enero
 3 24 de 1.997, bajo el número: Treinta (30) del Registro Mercantil.- Se -
 4 anotó con el N° 0092 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposi-
 5 ción constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Cumpli con-
 6 lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una
 7 copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Enero 29 de 1.997.

8 EL REGISTRADOR MERCANTIL.

9 
 10 D. *Germán Palacios Pérez*
 11 REGISTRADOR MERCANTIL
 12 DE LA INTENDENCIA DE AMBATO

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28